

Quito, DM 28 AGO 2013

2013-0066-CJZ3-A- 0345

Señor

Carlos Osfraido Sauce Guamán

**PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL**

**DE GONZOL**

Gonzol - Chunchi - Chimborazo

Ref: Contrato de Crédito y Fideicomiso por hasta USD 54.184,95.

Me permito remitirle a Usted para los fines pertinentes, un (1) ejemplar del Contrato de Crédito y Fideicomiso, suscrito el 23 de agosto de 2013, entre el Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol, por hasta **USD 54.184,95, (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, con cargo al Fondo BEDE-GADPR, destinado financiar el proyecto "Construcción de cubierta y graderío para la Cancha Central de la parroquia Gonzol", del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

Obsérvese las cláusulas Décima Tercera "Modalidad de Ejecución del Proyecto y Fiscalización", y Décima Sexta, "Entrega de los Desembolsos, Requisitos previos al primer y último Desembolsos", del contrato referido.

Atentamente,




Lcdo. Marcelo Calvopiña Sigchay

**GERENTE SUCURSAL REGIONAL ZONA 3**

Adjunto: (1) Ejemplar original del Contrato de Crédito y Fideicomiso.

**C/c: Coordinadora Regional de Seguimiento Zona 3**

|                |                          |   |   |
|----------------|--------------------------|---|---|
| Elaborado por: | Juan Carlos Herrera Mera | Coordinador Regional Jurídico<br>Zona 3 |  |
|----------------|--------------------------|---|---|

*J. Guamanquispe*  
*Fv. abrir expediente*  
*para esta operación*  
*ge*  
*03-09-2013.*

0274



3502

## CONTRATO DE CRÉDITO Y FIDEICOMISO

En la ciudad de San Francisco de Quito, suscriben el presente Contrato de Crédito y Fideicomiso, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, y el Banco Central del Ecuador.

### CAPÍTULO I

#### INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

##### PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento del presente Contrato de Crédito y Fideicomiso las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este Contrato se denominará “**EL BANCO**”, como Prestamista, representado por el licenciado Marcelo Calvopiña Sigchay, en su calidad de Gerente de la Sucursal Regional Zona 3, debidamente facultado por la Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, que para efectos del presente contrato se denominará “**EL PRESTATARIO Y BENEFICIARIO**”, representado legalmente por el señor Carlos Osfraido Sauce Guamán, en calidad de Presidente de la Junta Parroquial; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el ingeniero John Arroyo Jácome en su calidad de Director de Servicios Bancarios Nacionales y como mandatario del Gerente General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se incorpora al presente instrumento, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Segunda de este contrato.

##### SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011, el Gerente General del Banco del Estado, incorporó al Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, la normativa indispensable en el ámbito operacional y administrativo para que el Banco atienda los requerimientos de financiamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

- 2.2 Mediante Solicitud No. GADPR - 300, de 30 de mayo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, a través de la página Web del Banco del Estado, ingresó la solicitud de un crédito destinado a financiar el proyecto: "Construcción de cubierta y graderío para la Cancha Central de la parroquia Gonzol".
- 2.3 Mediante Memorando No. 2013-3039-CGIZ1-2Q - 11071, de 31 de julio de 2013, la Coordinadora de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito, certificó la disponibilidad de recursos No. 7752, para atender la presente obligación crediticia.
- 2.4 Visto el Informe de Crédito No. 2013-24-CEZ3A-0148, de 31 de julio de 2013, y, mediante Decisión No. 2013-GRZ3A-007, de 31 de julio de 2013, el Gerente de la Sucursal Regional Zona 3 del Banco del Estado, aprobó la concesión de un crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, por hasta USD 54.184,95, (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado financiar el proyecto "Construcción de cubierta y graderío para la Cancha Central de la parroquia Gonzol".

#### **TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES.-**

Se entienden incorporados para que formen parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo el Informe de Crédito No. 2013-24-CEZ3A-0148, de 31 de julio de 2013, que sirvió de base para el otorgamiento del presente crédito por parte del Banco del Estado.

#### **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los nombramientos de los intervinientes señalados en la Cláusula Primera;
- b) Copia del oficio de delegación No. 020/2013, de 28 de enero de 2013 y mandato conferido al Ingeniero John Arroyo Jácome, en su calidad Director de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador;
- c) Decisión No. 2013-GRZ3A-007 de 31 de julio de 2013;
- d) Copia de la Solicitud GADPR-300, de 30 de mayo de 2013;

- e) Copia de la Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011;
- f) La certificación que la Junta Parroquial Rural de Gonzol, ubicada en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, resolvió aprobar lo siguiente:
- El presente endeudamiento;
  - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
  - La autorización al representante legal para que suscriba el Contrato de Crédito y Fideicomiso; y,
  - La autorización para comprometer la cuenta corriente que mantiene el Prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y en calidad de garantía, la misma que podrá ser ejecutada por el Banco del Estado en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas;
- g) Orden de Débito automático al Banco Central del Ecuador; y,
- h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco del Estado.

## CAPITULO II

### OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

#### QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, y ésta acepta, un crédito por la cantidad de hasta **USD 54.184,95, (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, con cargo al Fondo BEDE-GADPR destinado financiar el proyecto "Construcción de cubierta y graderío para la Cancha Central de la parroquia Gonzol".

#### SEXTA.- PLAZO.-

El crédito se amortizará en el plazo de tres años (3), contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

#### SÉPTIMA.- INTERESES.-

- 7.1 La tasa de interés será del 7.61 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- 7.2 En caso de mora, el Prestatario pagará 1.1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación en la fecha de vencimiento de la misma.

#### **OCTAVA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-**

- 8.1 El Prestatario pagará el crédito con una frecuencia de amortización mensual cada 30 días y mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con lo previsto en la tabla de amortización provisional aprobada y aceptada a través del presente instrumento.
- 8.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del crédito, los pagos los realizará la Entidad Prestataria en función de la tabla de amortización provisional. Una vez desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del crédito, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante y habilitante de este contrato.
- 8.3 En cada oportunidad, el Banco comunicará de inmediato al Prestatario y al Banco Central del Ecuador, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional, la misma que será parte integrante del contrato.

#### **NOVENA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-**

Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- A los gastos en que haya incurrido el Banco;
- A los intereses por mora;
- A los intereses convencionales; y,
- A las amortizaciones del capital.

#### **DÉCIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-**

- 10.1 El Prestatario podrá solicitar y pagar al Banco anticipadamente la totalidad o parte de del crédito.
- 10.2 Si la Administración del Banco llegare a un acuerdo con el Prestatario, los pagos anticipados de capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente. Los pagos anticipados se aplicarán en orden cronológicamente inverso a la fecha más próxima de su vencimiento y generarán la reducción en el plazo de pago.
- 10.3 Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual y deberán ser notificados con treinta (30) días de anticipación.

### DÉCIMA PRIMERA.- RENUNCIA AL CRÉDITO.-

Si el Prestatario decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso, en el caso de aceptarla el Prestatario se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haberse realizado con motivo del control del proyecto objeto del Crédito.

De ser el caso, el Banco procederá a reajustar proporcionalmente los dividendos de amortización pendientes de pago.

De no ser aceptada la renuncia, el Banco del Estado podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores y obligaciones que estuvieren pendientes de pago, más los gastos incurridos por el Banco.

### DÉCIMA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.-

12.1 ANTECEDENTES.- El Art. 82 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que todo endeudamiento que celebren el Estado y las demás entidades y empresas del sector público estará respaldado por el fideicomiso de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el depositario oficial.

12.2 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.- En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, acepta prestar los servicios de fiduciario, para lo cual el Prestatario, autoriza expresamente y de manera irrevocable para que se debiten diaria y automáticamente, en las proporciones debidas, los fondos necesarios que existieren en la Cuenta Corriente No. 79220039, ó de cualquier otra cuenta que posea en el Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones, y demás obligaciones dinerarias, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinados en el Capítulo II de este instrumento, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 3 Ambato del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la Tabla de Amortización Provisional agregada como parte integrante de este contrato.

12.3 CUENTA ESPECIAL DE FIDEICOMISO.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior deberá el Banco Fiduciario acreditar en forma automática en la cuenta "No. 15330048 - BDE-SUCURSAL REGIONAL ZONA 3-A - RECUPERACIONES FONDOS PROPIOS", que el Banco del Estado mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

12.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO DE FIDUCIARIO.- Por los servicios de fiduciario que presta, el Banco Central del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol, pagará la comisión que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador.

12.5 RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador, en calidad de Agente Fiduciario, cesará si los recursos destinados para la amortización y pago de intereses no fueren suficientes para el servicio de la totalidad del financiamiento; y, en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este convenio. En el supuesto de que el GADP Rural de Gonzol no cuente con recursos en su (s) cuenta (s), el Agente Fiduciario deberá comunicar del particular de manera inmediata al Banco del Estado.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Gonzol, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, en este Contrato de Crédito y Fideicomiso, y su actuación se limita a la de Agente Fiduciario.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DEL PROYECTO

##### DÉCIMA TERCERA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y FISCALIZACIÓN.-

El GAD Parroquial Rural de Gonzol, realizará la ejecución de la obra y la fiscalización por contratación pública, de conformidad con Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del INCOP, debiendo el Prestatario incluir en los contratos en los que se prevea el pago del anticipo, las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiéndole al Administrador del (los) Contrato (s), velar por el cumplimiento de esta última norma.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco podrá dar por terminado el presente Contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad del Prestatario.

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

#### DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar todas las obligaciones que el Prestatario contrae frente al Banco del Estado por este instrumento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzol, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la obligación.

#### DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

- El pago del IVA que genere el proyecto será de exclusiva responsabilidad del Prestatario y será asumido por ésta, conforme a las leyes tributarias vigentes.
- La Entidad deberá cubrir con recursos propios cualquier otro incremento en el costo del proyecto.
- Es de responsabilidad de la Entidad cubrir los recursos adicionales que se requiriesen para la conclusión del proyecto previsto en el crédito.
- La entidad deberá mantener la obra en buenas condiciones con sus propios recursos.
- La entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco del Estado puedan realizar la supervisión de la obra.
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 439, publicado en el suplemento del Registro Oficial 533 del 20 de febrero del 2009. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente contrato, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.
- El Prestatario se compromete a remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de

comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

- Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias del año inmediato anterior.
- Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el Prestatario se obliga a remitir cualquier informe que el Banco del Estado solicite respecto del proyecto, que debe ser completo e independiente y deberá contener básicamente los criterios sobre el avance físico y financiero de los proyectos. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

## CAPITULO V

### DESEMBOLSOS

#### DÉCIMA SEXTA.- ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS, REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO.-

- 23/12/2013 → 16.1 El plazo máximo para la entrega del primer desembolso será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Crédito y Fideicomiso; y una vez que la Entidad remita los contratos de obra y de fiscalización, respectivamente, sobre el contratista (Beneficiarios finales) del crédito. El primer desembolso será por un valor de hasta el 60% del monto del financiamiento.
- 16.2 El plazo máximo para la entrega de justificativos es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso y una vez que la Entidad justifique el 80% del primer desembolso y que el avance físico del proyecto sea superior al 40 % del programado. El segundo desembolso será por un valor de hasta el 20% del monto del financiamiento.
- 16.3 El plazo máximo para la entrega del último desembolso es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de entrega del segundo desembolso y una vez que la Entidad remita el Acta Entrega Recepción. El último desembolso será por un valor del 20% restante del monto del financiamiento.
- 16.4 En caso de que no se cumpla cualquiera de estos plazos, el Prestatario conviene en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir el reembolso de los gastos según lo previsto en este instrumento, así como también, la restitución inmediata de los recursos desembolsados, más los intereses y demás obligaciones dinerarias.

16.5 Previo a la entrega del primer desembolso, el Prestatario, deberá tener aperturada la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas.

16.6 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito se transferirá los desembolsos directamente a la Entidad prestataria una vez que se cuente con el fideicomiso legalizado, previamente a la presentación de la solicitud respectiva:

**Primer Desembolso:** Se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta por el 60% del valor del financiamiento del proyecto, una vez que la Entidad Prestataria presente los contratos de obra y fiscalización en los casos que amerite, debidamente legalizados, la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 Capítulo VI, Título XIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, según sean personas naturales o jurídicas, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 16 de la Sección VI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.

**Segundo Desembolso:** Por un valor que permita completar el 80% del valor del contrato de obra, una vez que justifiquen la entrega de por lo menos 80% del valor transferido inicialmente (60%), y se tenga un avance físico del proyecto superior al 40% del programado.

**Tercer Desembolso:** Por un valor que permita completar el 100% del valor del Contrato de Obra, una vez que la Entidad entregue el Acta Entrega-Recepción.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- PLAZO VENCIDO.-

17.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y en consecuencia, exigir, la cancelación de la totalidad o de la parte del crédito que estuviere pendiente de pago, cuando el Prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, una cualquiera de los dividendos mensuales.

17.2 Si el Banco no aceptare la renuncia al crédito, según lo previsto en la cláusula Décima Primera, y el Prestatario no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el Banco del Estado podrá declarar el Crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos que incurrió el Banco como si toda la deuda se encontrara de plazo vencido.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES.-**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO: Av. Atahualpa OE1-112 y Av. 10 Agosto  
Quito-Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño  
Quito- Ecuador

JUNTA PARROQUIAL DE  
GONZOL: Gonzol - Chunchi - Chimborazo.

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

#### **DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS.-**

De conformidad con lo establecido en el Art.10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, publicada en el Registro Oficial No.221 de 29 de junio de 1993, el presente crédito está exento de toda clase de impuestos fiscales, Provinciales y municipales, sean éstos de carácter especial o general.

#### **VIGÉSIMA.- LICITUD DE FONDOS:**

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos para las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente contrato; por lo tanto, el Prestatario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS.-**

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Gonzol, del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, no justifique la utilización de los recursos concedidos en el plazo de ciento veinte (120) días, la Sucursal Regional del Banco del Estado, procederá en forma inmediata y sin más trámite a su recuperación, para lo cual el Prestatario, autoriza en forma expresa e irrevocable a través de este instrumento, la retención automática de sus rentas de la cuenta que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para lo cual bastará la sola notificación con el aviso de vencimiento por parte del Banco del Estado.

## **VIGESIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.-**

En todo lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado en lo que fuese aplicable, Reglamento Conceptual del Programa y el Informe de Crédito.

## **VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA, CUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

Las partes dejan expresa constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

El pago total de capital, intereses, comisiones y de todas las obligaciones dinerarias y demás que de este instrumento se deriven, adeudadas por el Prestatario dará por cumplido y finiquitado el presente Contrato, con todas sus obligaciones.

## **VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-**

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el Prestatario haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses; o,
- b) Que el Prestatario voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia hubiere sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

## **VIGÉSIMA QUINTA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-**

25.1 Son causas para que el Banco pueda declarar la terminación unilateral del presente Contrato de Crédito y Fideicomiso, las siguientes:

- a) La falta reiterada del prestatario en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) La pérdida o extinción de la personería jurídica del prestatario;
- c) La incapacidad administrativa del prestatario para llevar a efecto el proyecto;
- d) La incapacidad financiera del prestatario para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco;
- e) La falta de pago por parte del Prestatario de más de dos dividendos consecutivos del préstamo;

f) La renuencia comprobada del prestatario a cumplir con los requerimientos del Banco, establecidos en el presente Contrato y cuyo cumplimiento haya sido requerido con oportunidad.

25.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la realización de los desembolsos o por voluntad del Prestatario, no se hicieren desembolsos de conformidad a lo dentro del plazo señalado en la cláusula Décima Sexta, concluirán y se darán por terminadas y sin efecto las obligaciones del Banco a favor del Prestatario derivadas de este Convenio, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente préstamo.

En este evento, el Prestatario pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de liquidación.

25.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el prestatario no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito al prestatario que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del préstamo no desembolsado y el prestatario se obliga al pago en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere que se hubieren ocasionado.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- PUBLICIDAD.-**

El beneficiario ejecutor deberá contratar bajo su exclusiva responsabilidad, la elaboración y colocación de los letreros publicitarios, en sitios visibles al público, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco del Estado. Los respectivos costos de elaboración y/o fabricación de los letreros serán cubiertos por la Entidad.

Los letreros se confeccionarán de acuerdo al modelo y formato que para el efecto proporcionará el Banco del Estado, inmediatamente después de suscrito el Contrato de Préstamo y Fideicomiso.

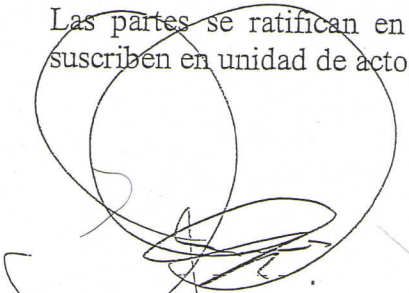
El Prestatario se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

### VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

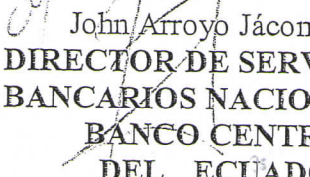
Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, DM, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de San Francisco de Quito, a


23 AGO. 2013



Marcelo Calvopiña Sigchay  
**GERENTE SUCURSAL  
REGIONAL ZONA 3  
BANCO DEL ESTADO**



John Arroyo Jácome  
**DIRECTOR DE SERVICIOS  
BANCARIOS NACIONALES  
BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR**



Carlos Osfruido Sauce Guamán  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
GONZOL**

NOMBRAMIENTO No. 2013-21-104

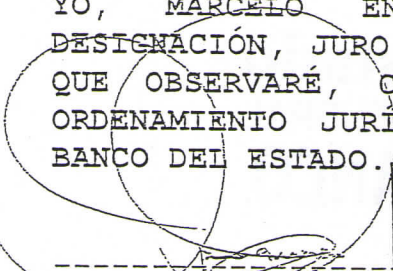
Observando y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 83, literales a.5) y h), y artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales a), b y d) del artículo 125 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, así como el literal g) del artículo 25 del Estatuto General del Banco del Estado, facultado legalmente mediante Decisión No. 2012-GGE-217 del 15 de agosto de 2012, suscrita por la señora Gerenta General, expido el presente nombramiento a favor de:

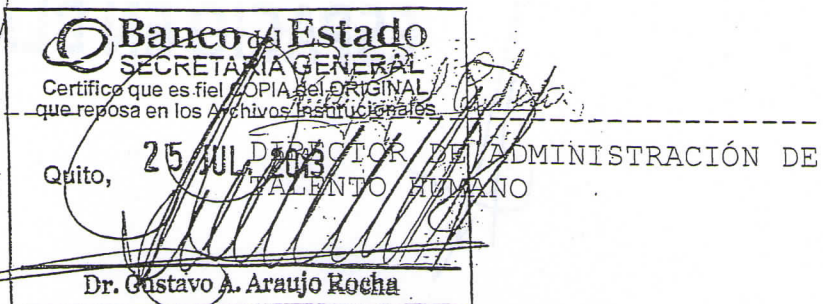
NOMBRE: CALVOPIÑA SIGCHAY MARCELO ENRIQUE  
CEDULA: 0602751992  
PUESTO: GERENTE DE SUCURSAL  
(PUESTO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,  
DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, EXCLUIDO DE  
LA CARRERA DEL SERVICIO PUBLICO)  
AREA: SUCURSAL REGIONAL ZONA 3 AMBATO  
TÍTULO PROFESIONAL: LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA  
REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA: US\$ 4.174.00  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 99980  
RIGE A PARTIR DE: 11-MARZO-2013

  
ING. ROSSMAN CAMACHO C.  
SUBGERENTE DE GESTION INSTITUCIONAL

POSESION DEL CARGO:

YO, MARCELO ENRIQUE CALVOPIÑA SIGCHAY, ACEPTO LA DESIGNACIÓN, JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y DECLARO QUE OBSERVARÉ, CUMPLIRÉ Y HARÉ CUMPLIR LAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ASÍ COMO LAS NORMAS INTERNAS DEL BANCO DEL ESTADO.

  
MARCELO ENRIQUE  
CALVOPIÑA SIGCHAY



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA N° 060275199-2  
CALVOPINA SIGCHAY MARCELO ENRIQUE  
CHIMBORAZO / RIOSAMBA / VIEJO  
05 OCTUBRE 1974


002 017 30632 14  
CHIMBORAZO / RIOSAMBA  
LEZARZABURU 1974



ECUATORIANA XXXX Votación

CASADO DULCES DEL CARMEN ESPARZA JR  
SUPERIOR LIC. CONTAR Y AUDITOR  
JUAN ENRIQUE CALVOPINA  
ELEBERTA MARIANA SIGCHAY  
RIBAMBA 30/09/2008  
30/09/2008

REN 0116241  
Chim



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005 005-0125 0602751992

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CALVOPINA SIGCHAY MARCELO ENRIQUE

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA RIOSAMBA VELOZ  
CANTON PARRQUIA ZONA

LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





## DECISIÓN No 2013-GRZ3A- 007

### EL GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL ZONA 3 AMBATO

#### BANCO DEL ESTADO

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, las Juntas Parroquiales Rurales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciéndose en el Art. 267 sus competencias exclusivas;

Que, mediante Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011, la Gerencia General del Banco del Estado, incorporó al Reglamento General de Operaciones de Crédito la normativa indispensable en el ámbito operacional y administrativo para que el Banco atienda los requerimientos de financiamiento de los GAD Parroquiales Rurales;

Que, a través de la página Web del Banco del Estado, el GAD Parroquial Rural de Gonzol, Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, ingresó la solicitud de crédito No. GADPR-300, de 30 de mayo de 2013, destinado a financiar el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y GRADERIO PARA LA CANCHA CENTRAL DE LA PARROQUIA GONZOL";

Que, mediante memorando No 2013-3039-CGIZI-2Q-11071, de 31 de julio de 2013, la Coordinadora de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito, emitió la certificación presupuestaria No. 7752 para atender esta obligación crediticia;

Que, la evaluación del presente crédito fue realizada por la Sucursal Regional Zona 3 Ambato del Banco del Estado;

**VISTO:** El Informe de Crédito No. 2013-24-CEZ3A-0148, de 31 de julio de 2013, que cuenta con el pronunciamiento favorable de los Coordinadores de Evaluación y Jurídico de la Sucursal Regional Zona 3 Ambato; y,

En ejercicio de la facultad que le concede la Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011.

#### DECIDE

**Art. 1.-** Conceder un Crédito a favor del GAD Parroquial Rural de Gonzol, Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, por hasta US \$ 54.184,95 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 95/100), destinado a financiar el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y GRADERIO PARA LA CANCHA CENTRAL DE LA PARROQUIA GONZOL".

**Art. 2.-** El Crédito se concede bajo las siguientes condiciones financieras:



|   |   |
|---|---|
| <b>PRESTATARIO</b>  | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (GAD) PARROQUIAL RURAL DE GONZOL, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO   |
| <b>BENEFICIARIO</b>                                       | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (GAD) PARROQUIAL RURAL DE GONZOL, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO   |
| <b>OBJETO</b>   | FINANCIAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y GRADERIO PARA LA CANCHA CENTRAL DE LA PARROQUIA GONZOL   |
| <b>SECTOR</b>   | EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA  |
| <b>PROGRAMA</b>   | GADPR   |
| <b>FONDO</b>  | BEDE- GADPR   |
| <b>VALOR DE CRÉDITO</b>                                   | HASTA POR US\$ 54.184,95  |
| <b>TASA DE INTERÉS</b>                                    | 7.61% NOMINAL ANUAL, REAJUSTABLE TRIMESTRALMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO.   |
| <b>INTERÉS POR MORA</b>                                   | EN CASO DE MORA EL PRESTATARIO PAGARA 1.1% VECES LA TASA DE INTERES PACTADA QUE SE HALLA VIGENTE PARA LA OBLIGACIÓN, A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA MISMA.   |
| <b>PLAZO</b>  | TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO.  |
| <b>FORMA DE PAGO</b>                                      | DÉBITO AUTOMÁTICO DE LAS RENTAS NECESARIAS PARA SATISFACER EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL   |
| <b>FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN</b>                         | MENSUAL   |
| <b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN</b>                             | CONTRATACIÓN PÚBLICA  |
| <b>MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN</b>                         | CONTRATACIÓN PÚBLICA  |
| <b>TABLA DE AMORTIZACIÓN</b>                              | CUOTAS FIJAS  |
| <b>PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO</b> | CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO Y FIDEICOMISO, UNA VEZ QUE LA ENTIDAD REMITA LOS CONTRATOS DE OBRA Y FISCALIZACIÓN Y LA INFORMACION SOBRE LOS CONTRATISTAS (BENEFICIARIOS FINALES) DEL CREDITO. EL PRIMER DESEMBOLSO SERA POR UN VALOR DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO. |
| <b>PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE JUSTIFICATIVOS</b>     | TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO, Y UNA VEZ QUE LA ENTIDAD JUSTIFIQUE EL 80% DEL PRIMER DESEMBOLSO Y EL AVANCE FÍSICO DEL PROYECTO SEA SUPERIOR AL 40% DEL PROGRAMADO. EL SEGUNDO DESEMBOLSO SERA POR UN VALOR DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO.                                  |



**PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO** DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL SEGUNDO DESEMBOLSO, Y UNA VEZ QUE LA ENTIDAD REMITA EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. EL ÚLTIMO DESEMBOLSO SERA POR UN VALOR DEL 20% RESTANTE DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO.

**Art. 3.-** El GAD Parroquial Rural de Gonzol, Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo; se obliga a entregar los siguientes documentos habilitantes para la suscripción del Contrato de Crédito; esto es la Certificación del GAD Parroquial Rural de Gonzol, mediante la cual autoriza:

- El presente endeudamiento;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Crédito y Fideicomiso; y,
- La autorización para comprometer la cuenta corriente que mantiene el Prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y en calidad de garantía, la misma que podrá ser ejecutada por el Banco del Estado en caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas.

**Art. 4.-** Fijar en cuarenta y cinco (45) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Crédito y Fideicomiso, contados a partir de la fecha de notificación del financiamiento.

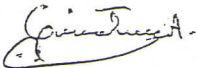
**COMUNÍQUESE.-**

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 JUL 2013

  
Lcdo. Marcelo Calvopiña Sigchay  
**GERENTE SUCURSAL REGIONAL ZONA 3 AMBATO**

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Lcdo. Marcelo Calvopiña Sigchay, Gerente de la Sucursal Regional Zona 3 Ambato del Banco del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, a

**CERTIFICO:**

  
Lcda. Gissela Toledo Aviles  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE CREDITO  
SUCURSAL REGIONAL ZONA 3 AMBATO (E)**

  
JH/BG/RG  
2013-07-31

Página 3

**LA REVOLUCIÓN  
CIUDADANA  
Avanza!**

**Trabajamos para cambiar la vida de la gente!**